



PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la imprenta de EL NOTICIERO, Pablo Iglesias, núm. 8.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 40 céntimos de pesetas por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del Timbre correspondiente, en la imprenta de EL NOTICIERO, Pablo Iglesias, núm. 8.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.

Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, ptas 25; al año, ptas. 40; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos. Atrasado, 1 peseta.

En la «Gaceta de Madrid» número 82, correspondiente al día 22 de Marzo de 1932, se halla inserto lo siguiente:

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio

La Asociación general de Ganaderos de España, se ha dirigido a este Ministerio manifestando los graves perjuicios que se están ocasionando a la ganadería nacional al invadir, en muchas comarcas, las fincas de puro pasto para roturar los terrenos, so pretexto de que están con falta de laboreo.

A la Comisión técnica central, que dictamina en los expedientes, en los que se pretende poner en cultivo terrenos cuyo único aprovechamiento, desde hace varios años, ha sido el de los pastos, cosa que en modo alguno autorizan las vigentes disposiciones del laboreo forzoso, que tienden sólo a evitar el abandono de lo que fuese la explotación habitual en cada finca, pero en modo alguno a su modificación.

El perjuicio que se ocasiona a la riqueza agropecuaria y en general, a la economía nacional con tan absurdo proceder, es de excepcional importancia, y por lo mismo, urge ponerle remedio adecuado, ya que no debemos olvidar que esa riqueza constituye la base de la vida nacional.

La destrucción con el arado de esos pastos, hará disminuir nuestra ganadería, de la que no estamos sobrados, y ello con el peligro de aumentar producciones en las que ya tenemos equilibrio económico y fácilmente podríamos llegar a una sobreproducción

ruinosa, principalmente en lo referente a cereales.

Suelen invocar, al acometer estas roturaciones, la carencia de trabajo, sin fijarse en que las cosechas que puedan obtenerse en esos terrenos, para pagar las labores actuales han de tardar más de un año en conseguirse.

Tampoco han de poder servir estas roturaciones arbitrarias para legitimar derechos de asentamiento cuando llegue a entrar en vigor la Reforma Agraria, cuyo desenvolvimiento tendrá que atenerse a lo que disponga la ley de una manera ordenada y armónica, para no perturbar nuestra economía, antes bien, procurando siempre su mejora.

Por otra parte, el Gobierno ha reconocido los deseos vehementes y muy razonables de las masas sociales de poseer tierras para cultivar, presentando por ello a la aprobación de las Cortes la Ley de Reforma Agraria, con la cual dará lugar a la satisfacción de esos afanes para quienes esa disposición señale, en los lugares que se determine y con las normas que se dicten.

Por todo lo expuesto, Este Ministerio ha tenido a bien acordar que por V. E. se preste la mayor atención para impedir que se invadan y roturen las fincas destinadas a pastos, exigiendo que en todos los asuntos del laboreo forzoso se cumplimenten la Ley de 23 de Septiembre y el Decreto de 28 de Enero últimos.

Madrid, 21 de Marzo de 1932.

MARCELINO DOMINGO

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

1147

Administración de Rentas Públicas

DE LA

PROVINCIA DE CACERES

Contribución Territorial.—Apéndices al amillaramiento

CIRCULAR

Dispuesto por Real orden del Ministerio de Hacienda de fecha 22 de Octubre de 1926, el establecimiento del año natural para el ejercicio económico del Estado, se procederá por los Ayuntamientos y Juntas periciales o Comisión de Evaluación, en su caso, a formar por separado y duplicado dentro del mes de Abril próximo, los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, exponiéndolos al público del 1.º al 15 de Mayo a los efectos del artículo 60 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, para que sin necesidad de avisos por edictos o anuncios previos en el BOLETÍN OFICIAL, puedan enterarse todos los contribuyentes de las variaciones que en su riqueza amillarada se hacen y entablar ante las respectivas Juntas periciales o Comisión de Evaluación, únicamente sobre dichas alteraciones y dentro del expresado plazo, las reclamaciones de agravio absoluto o comparativo, que crean pertinentes a su derecho, las que habrán de ser resueltas por los Ayuntamientos a propuesta de la Junta pericial o por la Comisión de Evaluación, antes de finalizar el mes de Mayo.

En el último día del repetido mes de Mayo, habrán de estar entregados en la Administración de Rentas Públicas, con los correspondientes partes de altas y bajas, extendidas en papel de 0'15 céntimos de pesetas, según la reforma de la Ley del Timbre, aprobada por Real decreto Ley de 11 de Mayo de 1926.

Las altas y bajas podrán pedirse y concederse en cualquier tiempo para llevarlas al apéndice en la época que éste se reforme; para los Ayuntamientos únicamente podrán acordar las alteraciones que las Juntas periciales propongan, ya de oficio, ya a instancias de los interesados, con tal de que se hallen comprendidas en algunos de los párrafos 1, 4 y 8 del artículo 48 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 y no produzcan aumento ni

baja en la riqueza imponible del término municipal.

Contra estos acuerdos podrá recurrirse en plazo de cinco días ante el Sr. Administrador de Rentas Públicas, conforme el artículo 2.º del Real decreto de 16 de Septiembre de 1924 y artículo 51 del Reglamento antes citado; pero si las alteraciones, aun estando comprendidas en los párrafos números 1, 4 y 8 del citado artículo 48 del Reglamento de 1885, modifican la riqueza total del pueblo, o si provienen de cualquiera de las otras causas a que se refieren los párrafos 2, 3, 5, 6, 7, 10 y 11 del expresado artículo 48 del Reglamento de 1885, no podrán ser acordadas sin previo expediente instruido conforme a los artículos 52 y siguientes del Reglamento de 1885.

Estos expedientes tienen que ser aprobados por esta Administración de Rentas Públicas antes de la inclusión de alta en el apéndice, de conformidad con lo que disponeu los párrafos números 1, 2, 4 y 14 del artículo 11, y 1, 2, 5, 6 y 7 del artículo 28 del Reglamento de la Administración económico provincial de 1903.

De los acuerdos que en esta clase de expediente dicte la Administración de Rentas Públicas, puede recurrirse ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial, en el plazo de 15 días, conforme el Reglamento de procedimiento Económico Administrativo de 1924.

Para las bajas de la riqueza rústica comprendidas en el número 9 del Reglamento de 1885, o sean las que procedan para nuevas exenciones perpetuas o temporales, se ha de seguir la tramitación prevenida en las instrucciones de 25 de Agosto de 1912.

Los contribuyentes cuyas alteraciones hayan de figurar en los nuevos apéndices, deberán justificar el pago del impuesto de Derechos Reales, con arreglo a los artículos 157 y 158 del Reglamento del citado impuesto de 20 de Abril de 1911.

Si alguien se opusiera a las alteraciones acordadas, afirmando pertenecerle la finca, deberá tenerse en cuenta la resolución de 15 de Octubre de 1913 y la sentencia del Tribunal Supremo de 9 de Febrero de 1916.

Los apéndices se dividirán en tres partes, denominadas: La primera, riqueza contributiva; la segunda, riqueza exenta temporal-

mente, y la tercera, riqueza exenta perpetuamente.

La primera parte, o sea la riqueza contributiva, se dividirá a su vez en dos partes, denominadas respectivamente, de contribuyentes vecinos y contribuyentes forasteros, debiendo figurar en ellas los contribuyentes por riguroso orden alfabético de apellidos, y números correlativos, escribiéndose primero los vecinos y después los forasteros, con expresión detallada del número del amillaramiento o apéndices de rectificaciones, número que tiene en el último reparto, letra del pago, o zona y número de las fincas; causa de las alteraciones, sus fechas, autoridades que las acordaron, calidades de los terrenos, extensión superficial, riqueza líquida e importe de alta o baja.

En la segunda parte figurarán también por orden alfabético de apellidos y numeración correlativa, los contribuyentes cuyas fincas u objetos de imposición, gocen de exención temporal con arreglo a los artículos 6.º, 7.º y 8.º del Reglamento de 1885, bien sea a favor de los dueños, o bien a favor de otros particulares o Corporaciones.

En esta parte del Apéndice se señalará el número del amillaramiento, objeto de la imposición, calidades de los terrenos, extensión superficial, líquido imponible antes de la exención, líquido imponible por su nueva situación, causas que motivan las alteraciones, fechas en que se acordaron, fechas en que las excepciones temporales concluyen, y la Corporación o particular a quien corresponda hasta dicha fecha los mayores contribuyentes que a cada objeto de imposición debieran imponerse a favor del Estado, caso de no estar exceptuados.

En la tercera parte del Apéndice, aparecerán por orden alfabético de apellidos, los dueños o usufructuarios de las propiedades exentas, absoluta o perpetuamente, que hayan sufrido alteración, reseñando en cada uno el número del amillaramiento, calidad de los terrenos, extensión superficial, valor capital de cada finca, si se conoce, pensión anual de cada uno de los censos con que están gravados en su caso, nombre y apellidos de los perceptores de dichas pensiones censuales, causas que motivan la alteración y fecha en que se acordó.

Cada una de estas tres partes del apéndice, se completará con un resumen en que conste en totalidad, lo que parcialmente aparece en ellos, o sea, el número de orden, clase de los cultivos, calidades de los mismos, extensión superficial, líquido imponible, conceptos, número de contribuyentes, número de fincas, clase de riqueza, líquido imponible antes de la exención, y después de su nueva situación, valor capital o importe de las pensiones.

Estos tres resúmenes se refundirán a su vez en uno general, en el que se expresará en rústicas el líquido imponible de las tres clases de riquezas que se dejan expresadas, si el terreno es de regadío o seco, y de primera, segunda o tercera.

En el resumen de pecuaria, además del líquido imponible, se hará constar el número de cabezas de ganado.

Los apéndices se darán por terminados en la forma siguiente:

(En cuyos términos dejan ultimado este apéndice de la riqueza rústica de este distrito, con el líquido imponible de... pesetas... céntimos. En su virtud, anúnciese al público por bandos y edictos que se fijarán en los sitios de costumbre y se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la terminación de este documento, así como se halla expuesto al público por el espacio de... días, durante los cuales podrán los interesados examinarlo y formular las reclamaciones que crean procedentes. Así lo acordaron los señores de las Juntas y firman en... a... de... de mil novecientos... de que yo el Secretario, certificado).

Los apéndices serán acompañados de una certificación de la diligencia de publicación del acta de aprobación de la Junta pericial, de una relación a los efectos del artículo 185 del vigente Reglamento de Derechos Reales, las reclamaciones interpuestas por los interesados y resoluciones dictadas por la Municipalidad, o certificación de que en dicho plazo no se ha presentado reclamación alguna.

Respecto de los pueblos que para la riqueza urbana tengan el registro fiscal de edificios y solares y éste se halle aprobado y además comprobados, no tienen los Ayuntamientos y Juntas periciales que hacer apéndices de esta clase de riqueza; pero están obligados a dar cuenta trimestral de cuantas variaciones de riqueza haya en el término municipal, acompañando relacionados los partes y las hojas duplicadas de declaración.

Por último, en las localidades donde no haya tenido variación alguna la riqueza imponible rústica de los contribuyentes y que por consiguiente no se necesite formar apéndice, se remitirá a esta Administración, una certificación autorizada por el Alcalde y Secretario del Ayuntamiento, en que así se haga constar.

Como quiera que el servicio a que nos estamos refiriendo es de plazo fijo para todos los pueblos del Reino, esta administración de Rentas Públicas, recuerda a todos los Ayuntamientos de esta provincia, el ineludible deber de confeccionar dentro de los plazos reglamentarios, los expresados apéndices, único modo de que puedan llevarse las variaciones a los repartos que han de surtir efecto en el año económico de 1932.

Los pueblos que oportunamente se publiquen en este BOLETIN OFICIAL, deberán eliminar todos los fallidos de los repartos de Rústica, para lo que en los apéndices que se formen para 1932, se consignarán estas partidas en menos, pero sin que esto suponga baja en el Cupo, sino a más repartir entre los demás contribuyentes.

De la presente Circular darán conocimiento los señores Alcaldes a las Corporaciones respectivas y acusarán recibo, quedando desde luego apercibidos y conminados los aludidos Ayuntamientos, Juntas periciales y Comisión de Evaluación, con multa de 100 pesetas en el caso de que no se cumplan con exactitud el servicio de que se trata.

Cáceres 17 de Marzo 1932.—El Administrador de Rentas Públicas, Cesáreo Ulloa. 1125

Audiencia Territorial

DE
CACERES

Tribunal Provincial de lo Contencioso-
Administrativo
Anuncio

Ante este Tribunal se ha presentado escrito por D. Rufino Ramos Galán, Adrián Vergel Sánchez y Pedro Ramos Crespo, interponiendo recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia de Cáceres de 18 de Diciembre de 1931, por el que se desestimó la reclamación entablada por los recurrentes contra los Presupuestos municipales del Ayuntamiento de Torrejuncillo, y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en providencia del día de hoy, se ha acordado por el Tribunal, conforme dispone el art. 36 de la vigente ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, como se efectúa, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Cáceres a 5 de Marzo de 1932.—El Secretario, Germán Repetto. V.º B.º, el Presidente del Tribunal, Lecea. 1117

Secretaría de Gobierno

Anuncio

En los diez últimos días del próximo mes de Mayo, tendrán lugar en esta Audiencia los exámenes generales de aspirantes a Procuradores, a los que serán admitidos los que teniendo veintitrés años cumplidos reúnan las condiciones que determina el artículo 881 de la Ley Orgánica del poder judicial y el Reglamento de 18 de Abril de 1912, modificado en su art. 3.º por Decreto de 3 de Noviembre de 1931.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia dentro de los quince primeros días del próximo mes de Abril, extendidas en papel correspondiente y acompañadas de los documentos que señala el artículo 5.º del expresado Reglamento.

Cáceres a diez y ocho de Marzo de mil novecientos

treinta y dos.—El Secretario de Gobierno, Joaquín Garde. —V.º B.º, El Presidente, Lecea. 1124

Administración Principal de Correos

DE
CACERES

Anuncio

Por orden de la Dirección general de Correos se convoca a concurso para dotar a la Estafeta de Alcántara de local adecuado con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tática de uno en uno, y sin que el precio máximo de alquiler exceda de quinientas pesetas anuales. Las proposiciones se presentarán durante los veinte días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las horas de oficina, en la referida Oficina de Correos, y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí quien lo desee de las bases del concurso.

Cáceres 21 de Marzo de 1932.—El Administrador Principal, F. Carretero. 1126

Juzgados

CACERES

Don Vicente Pérez Gómez, Juez de Instrucción de esta Capital y su Partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las autoridades civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de una burra rucia, de cinco años, larga de cuartillas, un poco caída de ancas, crin larga, talla regular, desherrada; y un burro capón, rucio oscuro, escurrido de atrás, cerrado, largo de cuartillas, desherrado, talla regular, que fueron sustraídos en la madrugada del día diez y siete del actual del chozo existente en la dehesa La Pulgosa, de este término municipal y de la pertenencia de Benito Tato Ramos, vecino de Arroyo del Puerco, y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren, si no justificasen su legítima adquisición, y poniéndolas a mi disposición en la cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número setenta del año actual por el delito de sustracción de dos caballerías menores.

Dado en Cáceres a veintiuno de Marzo de mil novecientos treinta y dos.—Vicente Pérez.—P. S. M., El Secretario, Abelardo H. 1121

CACERES

Don Vicente Pérez Gómez, Juez de Instrucción de esta Capital y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las autoridades civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de dos gallinas negras de raza castellana, que fueron sustraídas la noche del 16 al 17 del actual, de un gallinero sito en las Viñillas, fábrica de hielo, y otras dos de igual clase que hace un mes próximamente también fueron sustraídas de dicho gallinero, y de la pertenencia de Mauricio Durán Cordero, vecino de esta capital, y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no justificasen su legítima adquisición y poniéndolas a mi disposición en la cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 65 del año actual por el delito de sustracción de aves de corral.

Dado en Cáceres a 18 de Marzo de 1932.—Vicente Pérez.—P. S. M., El Secretario, Abelardo H.

1087

CECLAVIN

Edicto

En autos ejecutivos de sentencia de juicio verbal Civil, que sigo a instancia de don Tomás de Sande y Sande, contra don Casimiro Granada Carbajo, vecinos de esta villa, sobre reclamación de trescientas cincuenta y cinco pesetas, he acordado con esta fecha a instancias del actor, la celebración de la primera subasta pública judicial de la finca que al final se detalla, embargada al demandado.

La subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado, calle General Rodríguez Arias, número siete, el día primero de Abril próximo, a las once horas. Se procederá por pujas a la llana, sobre el precio de tasación.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta y será requisito indispensable para poder tomar parte, consignar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de antedicho tipo.

Se hace constar que no existen títulos de propiedad y que será su adquisición de cuenta del rematante.

Finca que se subasta

Una fanega de tierra, en este término municipal, en la dehesa de Valdemarcos y sitio del Arroyo grande, conocida por Cortina de las Camorras, linda por Saliente con otra de don Lorenzo Busamante; Sur, al camino de Acehuche; Oeste, con otra de

herederos de doña Valeriana de Sande; Norte, con otra de doña Cristina Méndez Corón, viuda.

No se le conocen cargas y ha sido tasada en mil doscientas cincuenta pesetas, incluidas ciento setenta y cinco correspondientes al sembrado de trigo, hasta la fecha, que en dicha finca existe.

Ceclavín a nueve de Marzo de mil novecientos treinta y dos.—El Juez municipal, Ventura Rubio.—El Secretario, Pablo Méndez.

989

LOGROSAN

Edicto

Don Juan V. Barquero y Barquero, Juez de Instrucción del partido de Logrosán.

Hago saber: Que a las doce horas del día quince del próximo mes de Abril, se celebrará en la sala-audiencia de este Juzgado la primera subasta pública de los bienes que a continuación se reseñan, los cuales como propios de José M.^a Hoyos Serradilla, han sido embargados en el expediente de ejecución de sentencia de la causa que se siguió con el número 102 de 1930 por injurias, para hacer efectivas las responsabilidades declaradas de cargo de dicho sujeto.

Advierto a quien pretenda tomar parte en el remate, que antes de hacer posturas habrán de consignar en el Juzgado o acreditar que para tal fin han depositado en establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de la cantidad en que los bienes han sido justipreciados; que tal cantidad servirá de tipo para la subasta; que no se admitirán ofertas inferiores a los dos tercios de dicho tipo, y que no existen títulos de propiedad de los inmuebles, por lo que su adquisición será de cuenta del comprador.

Bienes que se sacan a subasta

Derecho de labor, sobre un haza de terreno, como de una fanega, al sitio Relobos, en término de Berzocana, lindante por Poniente, con Antonio Escobar; Saliente, con Antonio Cerro; Mediodía, con Antonio Rodríguez y Norte, con José Jiménez, tasado por peritos en cien pesetas, y

Otro derecho de labor, sobre otra haza de labor, al mismo sitio que la anterior, de igual término, de cabida

fanega y media de puño de sembradura, lindante por Saliente, con Juan Francisco Escobar; Mediodía, con desconocido; Poniente, con Antonio Cerro, y Norte con José María Escobar Serradilla, tasado en ciento cincuenta y dos pesetas.

Dado en Logrosán a quince de Marzo de mil novecientos treinta y dos.—J. V. Barquero.—José M.^a Gimeno.

1056

Alcaldías

MADROÑERA

Edicto

Don Antonio Pedro Barquilla Barrado, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Madroñera.

Hago saber: Que en la sesión celebrada por el Ayuntamiento de mi presidencia, el día 16 del actual, acordó hacer las designaciones de los vocales natos de las comisiones de evaluación para la formación del repartimiento general de utilidades de este término, para el año de 1932, en la forma siguiente:

Parte Real

Don Próspero Sánchez Abril, como mayor contribuyente por rústica, domiciliado en este término.

Don José García de Guadiana, como mayor contribuyente por rústica, domiciliado fuera del término.

Don Enrique Sánchez Abril, como mayor contribuyente por urbana, domiciliado en el término.

Don Antonio Gallego Rodríguez, como mayor contribuyente por industrial y comercio.

Parte Personal

Don Diego Sánchez Abril, como contribuyente por rústica, residente y domiciliado.

Don Hipólito Sánchez Solís, como contribuyente por urbana, residente y domiciliado.

Don Julián García Oviedo, como contribuyente por industrial residente y domiciliado.

Asimismo quedan expuestos al público, en la casa Ayuntamiento, por término de siete días, los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general, y a los efectos de reclamación, que precisamente deberán formularse dentro del plazo indicado ante esta Alcaldía.

De las resoluciones que adopte este Ayuntamiento, en vista de las reclamaciones que se produzcan, podrá reclamarse ante el tribunal provincial económico-administrativo en el término de cinco días.

Madroñera 18 de Marzo de 1932.—El Alcalde, Antonio Pedro Barquilla.

1115

VILLANUEVA DE LA VERA

Recuento de ganadería para el año 1933

Formado por la Junta Pericial de esta Villa, el recuento general de ganadería de este término municipal, para el año 1933, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, contados desde aquel en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo puede ser examinado por los contribuyentes y aducir las reclamaciones que consideren pertinentes.

Villanueva de la Vera a 21 de Marzo de 1932.—El Alcalde, Máximo Timón.

1136

GUIJO DE GALISTEO

Edicto

Próxima la época en que ha de confeccionarse el Recuento general de ganadería de este término que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial del año 1933, se ruega a los propietarios de ganados, tanto vecinos como forasteros, que en el plazo de quince días, presenten ante la Junta pericial de mi presidencia las oportunas declaraciones de altas y bajas, reintegradas con sello móvil de 0'15 pesetas.

Guijo de Galisteo 15 de Marzo de 1932.—El Alcalde Presidente, Constancio Sánchez.

1051

MATA DE ALCANTARA

Edicto

Aprobado por el Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario y las ordenanzas municipales del arbitrio sobre el consumo de bebidas, cuyos documentos han de regir durante el año 1932, quedan expuestos al público en la Secretaría del mismo durante quince días, para que durante dicho plazo puedan ser examinados por quienes lo deseen y oír reclamaciones.

Mata de Alcántara a 15 de Marzo de 1932.—El Alcalde, Eulalio Calleja.

1065

IBAHERNANDO

Edicto

Rectificación del Padrón Municipal de habitantes

Llevada a efecto la rectificación del Padrón de habitantes con referencia al 1.º de Diciembre de 1931, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que durante el plazo de quince días, puedan formularse contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Ibahernando 15 Marzo de 1932.—El Alcalde, Antonio Cabrera.

1139

Ministerio de Trabajo y Previsión

Dirección General del Instituto Geográfico Catastral y de Estadística

Censo de Jurados

correspondiente al año 1931, cuya formación ha sido ordenada por Decreto del Gobierno provisional de la República de 18 de Junio de 1931.

Provincia de Cáceres

(Continuación)

Partido Judicial de Plasencia

Lista de mujeres que, con arreglo al artículo 11 del expresado Decreto, tienen derecho a figurar en la definitiva de Jurados de dicho Juzgado.

Núm. de orden	APELLIDOS Y NOMBRES	Edad	Tiempo de residencia	DOMICILIO	Profesión o títulos académicos o profesionales	Concepto de clasificación
Ayuntamiento de Carcaboso						
20	Gallego, Fermina	60	4	Mesones	Sus labores	Casada.
21	Gallego Sánchez, Petra	76	76	Idem	Idem	Idem.
Ayuntamiento de Casas del Castañar						
22	García, Faustina	48	48	Iglesia	Sus labores	Casada.
23	García Pérez, Victoriana	29	29	Larga	Idem	Idem.
Ayuntamiento de Galisteo						
24	García Hernández, Fidela	44	44	Ancha	Sus labores	Casada.
25	García Martín, Concepción	29	29	Angustia	Idem	Cabeza de familia.
26	García Martín, Luisa	77	77	Cava	Idem	Idem.
27	García Olaya, Filomena	50	50	Norte	Idem	Casada.
Ayuntamiento de Gargüera						
28	Garrido Hernández, Mariana	62	62	Asperilla	Sus labores	Casada.
Ayuntamiento de Malpartida de Plasencia						
29	Galindo Pacheco, Marcelina	36	36	Galanas	Sus labores	Casada.
30	García Berrocal, Manuela	33	4	Diseminado	Idem	Idem.
31	García Canelo, Julia	51	51	Luz	Idem	Idem.
32	García Canelo, María Juana	43	43	Idem	Idem	Idem.
33	García Carballo, Isabel	59	28	Castelar	Idem	Cabeza de familia.
34	García Conejero, Francisca	34	13	Diseminado	Idem	Casada.
35	García Díaz, Marcelina	55	20	Idem	Ganadera	Idem.
36	García Fernández, Anaclata	31	31	Rincón	Sus labores	Idem.
37	García Fernández, María	52	52	M. Chamorro	Idem	Idem.
38	García Fernández, Natividad	29	29	Castelar	Idem	Idem.
39	García Fernández, Saturnina	36	36	Música	Idem	Idem.
40	García Fernández, Segunda	32	32	Amargura	Idem	Idem.
41	García García, Andrea	57	57	Naranjillo	Idem	Idem.
42	García García, Constanza	39	39	Castelar	Idem	Idem.
43	García García, Enriqueta	47	47	Música	Idem	Idem.
44	García García, Federica	43	43	M. Chamorro	Idem	Idem.
45	García García, Felipa	35	35	Castelar	Idem	Idem.
46	García García, Juana	45	45	M. Torrero	Idem	Idem.
Ayuntamiento de Cabrero						
47	Gil Antón, María	55	55	Real	Sus labores	Casada.
48	Gil Miguel, Fidela	49	49	Pilar	Idem	Cabeza de familia.
49	Gil Sánchez, Victoria	56	56	Real	Idem	Casada.
50	González García, Sergia	36	36	S. Antón	Idem	Idem.

(CONTINUARA)

3659